

**Al contestar refiérase
al oficio N° 11700**

13 de julio de 2022
DCA-2041

Señor
Jimmy Cruz Jiménez
Alcalde
Municipalidad de Curridabat

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda el contrato digital de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós referido a la “Construcción de puente vehicular para el sector de Cipreses”, derivado de la Licitación Pública N° 2022LN-000001-0023100001 y suscrito entre la Municipalidad de Curridabat y el Consorcio PYU & ESCOJISA, por un monto total de ₡ 596.497.983,10 (precio global, sin derecho a reajuste), sujeto una eventual previsión (del 5%) sobre ejecución -correspondiente a obras especiales u obras por administración según CR-2010-, debidamente justificado por la Dirección de Gestión Vial hasta por la suma de ₡29.824.899,16, para una suma máxima a ejecutar de ₡626.322.882,26.

Nos referimos a su oficio N° MC-ALC-0421-05-2022 del 26 de mayo de 2022 mediante el cual se solicita el refrendo al contrato descrito en el asunto.

Mediante oficio N° 10855 (DCA-1868-2022) del 27 de junio de 2022, este órgano contralor requirió información adicional a la Administración. Dicho requerimiento fue atendido mediante el oficio N° MC-PR-083-06-2022 del 29 de junio del 2022, documentación que se encuentra incorporada en el expediente electrónico de refrendo.

I.-Antecedentes.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Certificación de Contenido Presupuestario: Consta certificación del 27 de junio del dos mil veintidós suscrita por la MBA. Rocío Campos Clachar, Presupuestista Municipal de la Municipalidad de Curridabat, mediante la cual se indica lo siguiente:
*“Habiendo efectuado una revisión pertinente de los contenidos presupuestarios, se encontró que, al día de hoy, la Municipalidad de Curridabat tiene debidamente **aprobada, registrada y disponible** la suma de ₡650.000.000,00 (Seiscientos cincuenta millones, con 00/ céntimos)) para*

sustentar el Proyecto “Construcción Puente de Acceso a Cipreses de Curridabat” esto de la partida 5.03.02.06.05.02.02 denominada Vías de Comunicación Terrestre, meta #027-51. Para tales efectos la Municipalidad de Curridabat tiene reservada en el Sistema de Control Presupuestario mediante la bienes y servicios #31189 del 13 de enero 2022 la suma de ₡650.000.000,00 (Seiscientos cincuenta millones, con 00/ céntimos), específicamente en la partida 5.03.02.06.05.02.02, meta #027-51”. (folio 16 del expediente del refrendo, expediente digital N° CGR-REF-2022003840, al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).

2. Estudio técnico y recomendación de adjudicación para la Licitación N° 2022LN-000001-0023100001, emitido bajo el oficio N° MC-DGV-0240-04-2022 del 04 de abril del 2022, mediante el cual el Ing. Randal Rodríguez Araya, Director, Dirección de Gestión Vial, a partir de la tabla 1 correspondiente al análisis de admisibilidad de las ofertas y la tabla 2 de calificación de los oferentes admisibles por partida indica lo siguiente: “Por lo tanto, la Dirección de Gestión Vial recomienda la adjudicación del **Consorcio PYU & ESCOJISA** la partida única de la contratación **2022LN-000001-0023100001 Contratar los servicios para la construcción del puente vehicular del sector de Cipreses por el monto de ₡626.322.882,26 (seiscientos veintiséis millones trescientos veintidós mil ochocientos ochenta y dos colones con veintiséis céntimos)** según lo indicado en la tabla 3”.

Tabla de adjudicación por partida

Municipalidad de Curridabat

Dirección de Gestión Vial

Contratación N° 2022LN-000001-0023100001

Partida	Oferente	Puntaje obtenido	Monto
1	CONSORCIO PYU&ESCOJISA	83,00	₡ 596 497 983,10
		CR.110.06	₡ 29 824 899,16
Monto por adjudicar			₡ 626 322 882,26

(ver expediente electrónico N° 2022LN-000001-0023100001 en la plataforma SICOP, en el apartado denominado [3. Apertura de ofertas], “Estudios técnicos de las ofertas”, ingresar a “consultar” en la nueva ventana en el campo [Información de la oferta] acceder a la posición 2 en la cejilla “Cumple”, en la nueva ventana [Información de la oferta] Verificación / Fecha de verificación 04/04/2022 15:03 / dar click en “cumple”, en la nueva ventana documento adjunto “MC-DGV-0240-04-2022 - Estudio técnico de admisibilidad y evaluación - 2022LN-000001-0023100001 Construcción puente Cipreses_FIRMADO.pdf [0.34 MB]”

3. Estudio de Recomendación de adjudicación emitida mediante oficio N° MC-PR-038-04-2022 del 05 de abril del 2022 suscrito por el señor Carlos Rivera Bonilla, Departamento de Proveeduría, en el cual se indica lo siguiente: “**III. RECOMENDACIÓN FINAL:** De conformidad con lo solicitado por la Dirección de Gestión Vial, se recomienda: **1- POSIBLE ADJUDICACIÓN (OFERENTE RECOMENDADO Y PRECIO TOTAL): CONSORCIO**

PYU&ESCOJISA, compuesto por las empresas: - **PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-038716, y - **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMENEZ (ESCOJISA) SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-099898 • **PRECIO COTIZADO: ₡596.497.983,10 (PRECIO GLOBAL, SIN DERECHO A REAJUSTE) (*) APARTADO DE PREVISIÓN (DEL 5%) SOBRE EJECUCIÓN, JUSTIFICADO POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN VIAL SOBRE EL MANUAL CR-2010, SUBSECCIÓN CR.110.06: ₡29.824.899,16 • SUMA MÁXIMA A EJECUTAR: ₡626.322.882,26** (*) **Nota importante:** Este monto de previsión, según lo establecido desde el cartel, está definido para análisis exclusivo de la Administración, bajo la aprobación previa de la Dirección de Gestión Vial, separado como un 5% calculado sobre el monto total cotizado, en caso de requerirse durante la ejecución del contrato, todo conforme con lo que establezca el Manual CR- 2010, subsección CR.110.06 Obras especiales u obras por administración; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se garantiza al Contratista su pago, si no es estrictamente necesario. Los términos y/o condiciones bajo las cuales se podrá aplicar ese 5% serán responsabilidad exclusiva de la Dirección de Gestión Vial, la cual, de requerirlo, deberá aportar el informe técnico correspondiente, amparado en los términos del citado manual, para respaldo del expediente electrónico SICOP. **2- OFERTAS DESESTIMADAS:** la oferta N°1, de PUENTE PREFE LIMITADA y la oferta N°4, de CODOCSA SOCIEDAD ANONIMA, por las razones señaladas en el apartado de análisis de las ofertas del presente informe. **3- PLAZO DE ENTREGA:** máximo de 90 días naturales. **4- PERIODO DE GARANTÍA:** 61 meses (Sujeto a la obligación de mantener una garantía de cumplimiento colateral durante ese plazo). **IV. PRESUPUESTO:** Se cuenta con suficientes recursos en el presupuesto ordinario 2022 para la contratación de estos servicios, hasta por la suma de ₡650.000.000,00, lo cual se respalda con la solicitud de bienes y servicios número 31189. **V. NIVEL COMPETENTE PARA APROBAR LA PRESENTE SOLICITUD** En virtud de lo expuesto y con sustento en lo establecido en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se solicita elevar lo recomendado por la unidad solicitante. Acorde con lo establecido en el artículo N°5 del Reglamento para la Autorización y el Pago de Egresos por Gastos Fijos y la Adquisición de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Curridabat, le corresponde al Concejo Municipal aprobar la presente recomendación de adjudicación". (ver expediente electrónico N° 2022LN-000001-0023100001 en la plataforma SICOP, en el apartado denominado [4. Información de adjudicación], "Recomendación de adjudicación", ingresar a "consultar" en la nueva ventana Informe de recomendación de adjudicación / Acto de adjudicación / Aprobación Recomendación de adjudicación / Consulta del resultado de la verificación / Detalles de la solicitud de verificación / archivo adjunto / posición 1 / Recomendación para adjudicar- Concejo Municipal.pdf [0.48 MB]).

4. Oficio N° MC-CM-0153-04-2022 del 11 de abril del 2022, mediante el cual se comunica el acto de adjudicación emitido conforme al artículo 1°, capítulo 7°, del acta de la sesión ordinaria N° 102-2022 del 11 de abril del 2022 por parte del Concejo Municipal de Curridabat, que en lo de interés indica: "(...) En virtud de lo expuesto y con sustento en lo establecido en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y acorde con lo establecido en el artículo N°5 del Reglamento para la Autorización y el Pago de Egresos por Gastos Fijos y la Adquisición de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Curridabat, le corresponde al Concejo Municipal aprobar la presente recomendación de adjudicación. Además, como respaldo a esta gestión, en este acto apor to y pongo a disposición del Concejo Municipal, por medio del oficio MC-PR-038-04-2022, con los documentos correspondientes: (Estudio formal,

Análisis financiero, Estudio Técnico y copias de documentación del expediente SICOP). **07:21 ACUERDO Nro. 18. - CONCEJO MUNICIPAL. -DISPENSA DE TRÁMITE- A las siete horas con veintiún minutos del once de abril de dos mil veintidós. Por unanimidad, se acuerda dispensar de trámite la moción planteada.** **07:21 ACUERDO Nro. 19. - CONCEJO DE CURRIDABAT- ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2022LN-000001-0023100001, POR CONCEPTO DE LA “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR PARA EL SECTOR CIPRESES”. A las siete horas con veintiún minutos del once de abril de dos mil veintidós y sometido a votación la moción presentada, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba: APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2022LN- 000001-0023100001, POR CONCEPTO DE LA “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR PARA EL SECTOR CIPRESES, AL CONSORCIO PYU&ESCOJISA, compuesto por las empresas: - PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-038716, - y ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMENEZ (ESCOJISA) SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3- 101-099898. PRECIO COTIZADO: ₡596.497.983,10 (PRECIO GLOBAL, SIN DERECHO A REAJUSTE) (*) APARTADO DE PREVISIÓN (DEL 5%) SOBRE EJECUCIÓN, JUSTIFICADO POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN VIAL SOBRE EL Manual CR-2010, subsección CR.110.06: ₡29.824.899,16. SUMA MÁXIMA A EJECUTAR: ₡626.322.882,26. El plazo de entrega sería de un máximo de 90 días naturales. El periodo de garantía es de 61 meses (Sujeto a la obligación de mantener una garantía de cumplimiento colateral durante ese plazo).** **07:21 ACUERDO Nro. 20. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las siete horas con veintiún minutos del once de abril de dos mil veintidós. Por unanimidad a uno se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.”** (ver expediente electrónico N° 2022LN-000001-0023100001 en la plataforma SICOP, en el apartado denominado [4. Información de Adjudicación], consultar / acto de adjudicación / Acto de adjudicación / Aprobación del acto de adjudicación / Consulta del resultado del acto de adjudicación (fecha de solicitud: 18/04/2022 08:29) / Detalles de la solicitud de verificación / archivo adjunto / Acuerdo_Adjudicación-MC-CM-153-04-2022.pdf (0,48MB)

5. La publicación del acto de adjudicación fue realizada por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el día 18 de abril del 2022 09:01. (ver expediente electrónico N° 2022LN-000001-0023100001 en la plataforma SICOP, apartado denominado [4. Información de Adjudicación, “Acto de adjudicación”, “información de Publicación”).
6. Declaraciones juradas de fecha 17 de marzo del 2022, suscritas por los señores Carlos Piedra Redondo en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Piedra y Ureña Asesores Financieros y Constructores S.A. y Juan Ignacio Jiménez Madrigal como apoderado generalísimo de la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez S.A., en las que ambos declaran bajo fe de juramento que no se encuentran afectados por el régimen de prohibiciones para contratar con la Administración, que se encuentran al día con el pago de impuestos municipales y sus obligaciones con la CCSS y que no se encuentran imposibilitados o inhabilitados para contratar con la Administración. (ver expediente electrónico N°

- 2022LN-000001-0023100001 en la plataforma SICOP, apartado denominado [3. Apertura de ofertas / Apertura finalizada / consultar / Resultado de la apertura / Posición 2 Consorcio PYU&ESCOJISA / documento adjunto / Detalle de documentos adjuntos a la oferta/ posición 1 Oferta_Puente_Curridabat.pdf)
7. Declaraciones juradas N° PYU-PRMAC-2021-010 y PYU-PRMAC-2021-010, ambas del 29 de junio del 2022, suscritas por el señor Juan Ignacio Jiménez Madrigal, representante legal de Estructuras y Construcciones Jiménez S.A. y Carlos Francisco Piedra Redondo en representación de Piedra y Ureña Asesores Financieros y Constructores S.A., respectivamente, mediante las cuales indican que ambas empresas se encuentran al día con las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y con el Ministerio de Hacienda en cuanto a los compromisos tributarios. (folios 19 y 20 del expediente del refrendo, expediente digital N° CGR-REF-2022003840, al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).
 8. Garantía de cumplimiento N° 0119CAU0008853-00 emitida el día 06 de mayo del 2022, por parte del Instituto Nacional de Seguros INS a favor de la Municipalidad de Curridabat a solicitud de la empresa Piedra Ureña Asesores Financieros y Constructores S.A. para el cumplimiento en la Licitación Pública N° 2022LN-000001-0023100001 referente a la Construcción del puente vehicular para el sector de Cipreses, por un monto de ₡62.700.000,00 (ver expediente electrónico N° 2022LN-000001-0023100001 en la plataforma SICOP, apartado denominado 7.Garantía / Garantía de cumplimiento / Consultar/ Información de garantías / [1. Garantía de Cumplimiento] / Número de garantía / 0119CAU0008853-00 / Consulta de garantía)
 9. Se consultó en el registro de proveedores disponible en el SICOP, y no se observaron sanciones en contra de la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez S.A. y Piedra y Ureña Asesores Financieros y Constructores. (ver <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> / 30101099898 y 30101038716 / Información de Registro de Proveedor / Historial de apercibimiento e inhabilitación / Consulta de Proveedores Sancionados / consultar).
 10. Comprobante electrónico de pago sobre especies fiscales, que indica que respecto al Procedimiento N° 2022LN-00001-0023100001 se da la solicitud de pago de especies fiscales a nombre del contratista Consorcio PYU&ESCOJISA por un monto de ₡1.566.432,20, siendo que consta la información de pago que indica lo siguiente: “2. Información de pago: Estado de pago Pagado. Método de pago SINPE, Cuenta cliente (...) Fecha de pago 03/05/2022” (folios 02 del expediente del refrendo, expediente digital N° CGR-REF-2022003840, al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).

11. Certificación N° RNPDIGITAL-901820-2022 del 26 de mayo del 2022 en la cual se constata que el señor Carlos Francisco Piedra Redondo en su condición de Presidente de la Junta Directiva, ostenta la representación judicial y extrajudicial en forma conjunta o separada con el Tesorero de la empresa Piedra y Ureña Asesores Financieros y Constructores S.A. desde el 08/02/1979 al 08/02/2078. (folio 07 del expediente del refrendo, expediente digital N° CGR-REF-2022003840, al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).
12. Certificación N° RNPDIGITAL-901826-2022 del 26 de mayo del 2022 mediante la cual se acredita que el señor Juan Ignacio Jiménez Madrigal en su condición de Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación judicial y extrajudicial en forma conjunta o separada con el Secretario de la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez Escojisa S.A. desde el 29/08/2017 al 23/02/2089. (folio 06 del expediente del refrendo, expediente digital N° CGR-REF-2022003840, al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).
13. Acuerdo Consorcial del 17 de marzo del 2022, suscrito por los señores Carlos Francisco Piedra Redondo en representación de la empresa Piedra y Ureña Financieros y Constructores S.A. y Juan Ignacio Jiménez Madrigal en representación de la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez S.A., que en lo que interesa indica lo siguiente: *“Con el fin de participar en los procesos de contratación administrativa promovidos por la MUNICIPALIDA (sic) DE CURRIDABAT, entre nosotros quinientos setenta, (...) Carlos Francisco Piedra Redondo, (...) como representante de la Empresa Piedra y Ureña, Asesores Financieros y Constructores S. A. (...) y Juan Ignacio Jiménez Madrigal, (...) en representación de la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez S.A., (...), acordamos lo siguiente: PRIMERO: Celebrar el presente Acuerdo Consorcial denominado “Consortio PyU&ESCOJISA” para participar conjuntamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratación Administrativa y 72, concordantes y siguientes de su reglamento, en la contratación promovida por la MUNICIPALIDA (sic) DE CURRIDABAT, Licitación Pública Nacional No. 2022LN-000001-0023100001, “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR PARA EL SECTOR DE CIPRESES” (...) CUARTA: Acordamos designar como empresa líder y representante del Grupo a la empresa Piedra y Ureña Asesores Financieros y Constructores S.A., (...), en este mismo acto acordamos que para todo trámite administrativo, como subsanaciones ordenes de modificación, presentación de facturas, actas de recepción final etc., la documentación, estudio de las ofertas, formalización ejecución contractual y trámites de pago, deberá ser firmada por el representante del consorcio”. (ver expediente electrónico N° 2022LN-000001-0023100001 en la plataforma SICOP, apartado denominado 3. Apertura de ofertas / Apertura Finalizada / consultar / Resultado de la apertura / Posición 2*

Consorcio PYU&ESCOJISA/ documento adjunto/ Detalle documentos adjuntos a la oferta / archivo adjunto / Acuerdo Consorcial.pdf).

14. Certificación de las 11 horas del 2 de mayo del 2022 suscrita por la señora Dayana Álvarez Cisneros, en su condición de Secretaria del Concejo Municipal de Curridabat, mediante la cual se acredita lo siguiente: *“Que según consta en la Resolución N.º 1280-E11-2020 de las diez horas del veintiuno de febrero de dos mil veinte, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicada en el diario oficial La Gaceta Nro. 41 del 02 de marzo de 2020, el señor JIMMY CRUZ JIMÉNEZ, mayor, casado, Politólogo, con cédula de identidad Nro. 1-1082-0029 y vecino de Residencial Lomas del Sol, Curridabat, ostenta el cargo de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Curridabat, Cédula Jurídica Nro. 3-014- 042047, además la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorga la ley, a partir de su juramentación, el 1º de mayo de 2020, hasta el 30 de abril de 2024.”* (folio 05 del expediente del refrendo, expediente digital N° CGR-REF-2022003840, al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”).

Debido a que el contrato administrativo que fue remitido para refrendo contralor es un documento electrónico, de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, para efectos de la aprobación se identifica de la siguiente manera:

1. Contrato sin número, del 17 de mayo del 2022, referente a la Construcción del Puente vehicular para el sector Cipreses, suscrito entre la Municipalidad de Curridabat y el representante legal del Consorcio PYU & ESCOJISA, firmado digitalmente por las siguientes personas:
 - i. Por parte de la Administración: Jimmy Cruz Jiménez, firmado el 19 de mayo del 2022 a las 16:13:48 horas.
 - ii. Por parte del contratista: Carlos Francisco Piedra Redondo, firmado el 17 de mayo de 2022, a las 17:18:13 horas.
 - iii. El número de ingreso otorgado por esta Contraloría General al momento de registrar la solicitud es el “14788-2022”, adjunto documento en formato pdf denominado: “Contrato LICITACION PUUBLICA N 2022LN-000001-0023100001 (2).pdf” (ver folio 08 del expediente digital de esta Contraloría General N° CGR-REF-2022003840).

II. Criterio de la División.

Para la resolución del presente asunto es menester señalar, que en relación a la competencia de este Despacho para conocer del contrato sometido a refrendo, este Despacho toma en consideración que fue remitido por la Administración el siguiente documento contractual: “Contrato LICITACION PUUBLICA N 2022In-000001-0023100001 (2).pdf”, referente a la construcción del puente vehicular para el sector Cipreses, derivado de la Licitación Pública N° 2022LN-000001-0023100001 y suscrito entre la Municipalidad de Curridabat y el Consorcio PYU & ESCOJISA.

Dicho lo anterior, una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato mencionado, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

1. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, toda vez que en atención a solicitud de información adicional N° 10855 (DCA-1868-2022) mediante oficio N° MC-PR-083-06-2022 del 29 de junio del 2022 se remite la certificación del 27 de junio del 2022, suscrita por la MBA, Rocío Campos Clachar, Presupuestista Municipal, que en lo de interés señala: “(...) *“Habiendo efectuado una revisión pertinente de los contenidos presupuestarios, se encontró que, al día de hoy, la Municipalidad de Curridabat tiene debidamente aprobada, registrada y disponible la suma de ₡650.000.000,00 (Seiscientos cincuenta millones, con 00/ céntimos)) para sustentar el Proyecto “Construcción Puente de Acceso a Cipreses de Curridabat” esto de la partida 5.03.02.06.05.02.02 denominada Vías de Comunicación Terrestre, meta #027-51. Para tales efectos la Municipalidad de Curridabat tiene reservada en el Sistema de Control Presupuestario mediante la bienes y servicios #31189 del 13 de enero 2022 la suma de ₡650.000.000,00 (Seiscientos cincuenta millones, con 00/ céntimos), específicamente en la partida 5.03.02.06.05.02.02, meta #027-51”.*
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: “*Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.*” De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el análisis de esta

Contraloría General, se limita a la revisión de legalidad del contrato administrativo suscrito entre las partes, por lo que es responsabilidad de la Administración la solución técnica adoptada, la cual es de entera discrecionalidad y responsabilidad de la entidad licitante.

3. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa, la contratista está obligada “... a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato”.
4. Corre bajo entera responsabilidad de la Administración que el objeto contractual pueda ejecutarse y satisfacer a plenitud la necesidad de la Administración.
5. Corresponde a la Administración la estricta verificación del cumplimiento de materiales, accesorios, en cuanto a calidad, cantidad, características, en ajuste a las especificaciones técnicas exigidas.
6. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, de conformidad con los artículos 40 y 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
7. Corre bajo responsabilidad de la Administración verificar que en todo momento se cumpla con la normativa tributaria vigente.
8. Con respecto a la verificación de patrono al día en la Caja Costarricense de Seguro Social por parte de las empresas que conforman el consorcio contratista, y dado que los sistemas de consulta de dicha institución, se encuentran fuera de servicio producto de los ataques cibernéticos, se tiene igualmente declaraciones juradas presentadas por los señores Juan Ignacio Jiménez Madrigal, representante legal de Estructuras y Construcciones Jiménez S.A. y Carlos Francisco Piedra Redondo en representación de Piedra y Ureña Asesores Financieros y Constructores S.A., ambas del día 29 de junio del 2022, mediante las cuales indican que ambas empresas se encuentran al día con las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y con el Ministerio de Hacienda en cuanto a los compromisos tributarios. (visible a folios 19 y 20 del expediente digital N° CGR-REF-2022003840 al cual se puede acceder en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccionando la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”),

Al respecto, no se omite indicar que una vez restablecidos los sistemas de dicha institución, deberá la Administración proceder a la verificación de la condición del contratista con el fin de comprobar que se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de forma tal que en ejecución previo a cualquier pago,

deberá corroborarse dicha situación. Para este propósito, ha de considerarse lo comunicado por la Gerencia Financiera de la CCSS mediante el oficio N° GF-0080-2022 del 06 de junio de 2022 que indicó lo siguiente: *“Esta Gerencia consistente con lo dispuesto en el último párrafo del propio artículo 74 de la Ley Constitutiva (...) comunica que hasta tanto la institución no cuente nuevamente con la posibilidad material de aportar la información relevante para comprobar la condición de los patronos y trabajadores independientes con la Caja, deberá darse la continuidad a las gestiones de los administrados, de manera que no se entorpezca el trámite respectivo, aplicando lo previsto en la parte final el citado artículo 74 (...)”*.

Además, dicha verificación deberá realizarse también sobre las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley N° 5662, en cuanto a encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

Así las cosas, se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de la condición de morosidad del contratista ante las referidas instituciones y sobre lo cual debe dejar evidencia en el respectivo expediente administrativo.

9. Deberá la Administración verificar durante la fase de ejecución, que las empresas que integran el consorcio contratista no se encuentren afectadas por el régimen de prohibiciones previsto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
10. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.
11. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el consorcio contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
12. Se advierte que se otorga el presente refrendo en el entendido de que cualquier gestión relacionada con la resolución o cesión de los derechos y obligaciones de este contrato, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
13. Deberá la Administración verificar periódicamente que la empresa contratante cumpla con las obligaciones laborales y de seguridad social, según cláusula sexta del contrato.
14. Se entiende que el documento contractual se complementa con lo señalado en el cartel y sus especificaciones técnicas, las cuales deben ser atendidas a cabalidad y en los términos requeridos por el contratista, lo cual será verificado por la Municipalidad de Curridabat.

15. En cuanto a la posibilidad de prórroga y suspensión del plazo del contrato deberá efectuarse conforme los artículos 206 y 207 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
16. Respecto al pago de la presente contratación, entiende este órgano contralor que el monto ofertado por el consorcio contratista con ocasión de la prestación del objeto contractual corresponde a la suma de $\text{¢}596.497.983,10$ (precio global, sin derecho a reajuste), sin embargo se tiene previsto un porcentaje del 5% correspondiente al apartado de previsión sobre ejecución en tanto que se encuentre debidamente justificado por la Dirección de Gestión Vial conforme al manual cr-2010, subsección cr.110.06 que corresponde a la suma de $\text{¢}29.824.899,16$, para una suma máxima a ejecutar de $\text{¢}626.322.882,26$. Se reitera que dicho monto total está sujeto a las condiciones previstas en el dicho manual, vigente al momento del inicio del presente procedimiento de contratación, siendo que dicho porcentaje no debe ser considerado como una obligación de la Administración de ejecutarla parcial o totalmente, sino que es una asignación presupuestaria para atender actividades imprevistas y debidamente justificadas.
17. El pago será realizado en moneda de curso legal en colones, con recursos provenientes del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la Municipalidad, pagándose por avance de obra según el Programa de Trabajo y el Flujo de Desembolsos. Se pagará por medio de avances de actividades de obra ejecutada (verificable en campo según el criterio del ingeniero fiscalizador de la Dirección de Gestión Vial) y según el flujo de desembolsos del programa de trabajo que se describe más adelante.
18. Es deber de la Administración contar con el recurso humano idóneo a fin de verificar la adecuada y oportuna ejecución del contrato. En tal sentido, deberán adoptarse las medidas de control interno para asegurar el adecuado uso de los recursos públicos.
19. En cuanto a la recepción de las obras, resulta de aplicación el contenido del artículo 159 del RLCA, que destaca que *“La Administración sólo podrá recibir definitivamente la obra, después de contar con los estudios técnicos que acrediten el cumplimiento de los términos de la contratación”*.
20. La Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias, para verificar durante su ejecución que el monto de la contratación no generará un exceso en el límite de regla fiscal que ha sido previsto para el ejercicio económico del año 2022, derivado del artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N° 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, ello en el tanto le resulte aplicable. Además queda entendido que en caso de que el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año, la Administración ha considerado el marco de presupuestación plurianual, tal como lo indica el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda. La

inobservancia del límite de regla fiscal durante la ejecución contractual, podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y generar responsabilidad administrativa del funcionario respectivo, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

21. En lo que corresponde a la Garantía Colateral, se debe considerar lo dispuesto por la Administración mediante oficio N° MC-PR-083-06-2022 del 29 de junio del 2022 por parte del Lic. Carlos Alberto Rivera Bonilla, Proveedor Municipal, en cuanto a que: *“Por lo expuesto, se aclara que la “garantía colateral”, definida en el pliego también como “garantía adicional”, a diferencia de la garantía de cumplimiento, no respalda la etapa de la ejecución contractual, por lo que no se requiere aportar todavía, sino que se deberá aportar luego del recibido a satisfacción de la obra final (será un requisito para devolver la garantía de cumplimiento)”*. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Jimmy Cruz Jiménez, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Curridabat, o de la persona que ejerza dicho cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado



Gerardo A. Villalobos Guillén
Fiscalizador